



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
POLICIA DE PUERTO RICO



DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. 6991

Fecha 24 JUN 2005

Aprobado Fernando J. Brulle

Secretario de Estado

Por Maria D. Ray

Secretaria Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO DEL PLAN
ALERTA AMBER EN CASOS
DE SECUESTROS DE MENORES
"PLAN ALERTA AMBER DE PUERTO RICO"**

INDICE

		<u>Página</u>
Sección	1. Título	1
Sección	2. Base Legal	1
Sección	3. Propósito	1
Sección	4. Definiciones	1
Sección	5. Oficiales de Enlace	4
Sección	6. Procedimiento a Seguir por el Agente de la Policía de Puerto Rico que Atiende una Querella de Secuestro de un Menor	5
Sección	7. Acción que el Agente debe Tomar al Atender una Querella del Secuestro de un Menor	6
Sección	8. Criterios para Activar el Plan Amber en Puerto Rico	8
Sección	9. Resumen de los Pasos para la Activación	12
Sección	10. Pasos para la Desactivación	13
Sección	11. Procedimiento de Revisión	14
Sección	12. Derogación	15
Sección	13. Cláusula de Separabilidad	15
Sección	14. Vigencia	15



Sección 1. Título

Este Reglamento se conocerá como Reglamento del Plan AMBER de Puerto Rico en casos de Secuestro de Menores.

Sección 2. Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", según enmendada por la Ley Núm. 290 de 24 de diciembre de 2002.

Sección 3. Propósito

Este Reglamento se promulga con el propósito de establecer normas y procedimientos a seguir en la implantación y operación del Plan AMBER de Puerto Rico para dar con el paradero de un menor que haya sido secuestrado y aunar esfuerzos entre las agencias gubernamentales y los medios comunicación para envolver a la comunidad para que ayude en la búsqueda del menor secuestrado y del secuestrador.

Sección 4. Definiciones

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

- A. Plan AMBER de Puerto Rico– Alerta nacional para atender casos de emergencias relacionados con el secuestro de un menor.
- B. Centro de Operaciones Plan AMBER de Puerto Rico– Oficina establecida en la División de Radio Control del Cuartel General de la Policía de Puerto Rico para coordinar la implantación del Plan de Alerta AMBER.
- C. Menor – Toda persona que no haya cumplido los dieciocho (18) años de edad.
- D. Policía de Puerto Rico – La agencia estatal de ley y orden responsable de proteger a las personas y a la propiedad, y entre otros, de activar el Plan AMBER de Puerto Rico y de solicitar al NWS que emita la alerta AMBER.
- E. Policía Municipal – Cuerpo de seguridad municipal creada por los alcaldes de los municipios en virtud de la Ley de Municipios Autónomos.
- F. Centro Estatal de Niños Desaparecidos y Víctimas de Abuso – Organismo oficial del Estado Libre Asociado encargado de atender los casos de niños desaparecidos en Puerto Rico.



- G. U. S. National Weather Service – Agencia federal con la misión primaria de comunicar al público información meteorológica e hidrológica, y mensajes de emergencia no relacionados al clima, siempre y cuando ayuden a mitigar la pérdida de vidas o daños sustanciales a la propiedad por el National Weather Radio, a través del Advanced Weather Interactive Processing System (AWIPS).
- H. División de Robo y Fraude a Instituciones Bancarias – División de la Policía de Puerto Rico encargada, entre otras, de investigar las querellas de secuestro de menores que cumplan con los criterios establecidos para activar el Plan de Alerta AMBER.
- I. Oficina de Información Pública – Oficina de la Policía de Puerto Rico encargada del manejo y divulgación de la información a los medios de comunicación.
- J. División de Radio Control – Oficina de la Policía de Puerto Rico responsable de administrar las operaciones de comunicación alámbricas e inalámbricas de este Organismo.
- K. Oficiales de Enlace – Oficiales autorizados para activar el Plan de Alerta Amber.

- L. Tutor o Custodio Legal– Padre, madre o cualquier persona responsable y encargada de un menor.
- M. Superintendente – Superintendente de la Policía de Puerto Rico.
- N. Secuestro – Cuando mediante fuerza, violencia, intimidación, fraude o engaño una persona sustrajere a un menor para privarle de su libertad, causarle grave daño corporal o la muerte.
- O. MOU – Acuerdo entre el NWS y la Policía de Puerto Rico que consiste en diseminar a través de los sistemas del NWS alertas que reúnan los requisitos de activación del Plan AMBER de Puerto Rico.

Sección 5. Oficiales de Enlace

Existirán tres (3) Oficiales de Enlace autorizados para activar el Plan AMBER de Puerto Rico y solicitar al “National Weather Service” (NWS) en Puerto Rico el emitir la Alerta AMBER. Estos serán:

- El Auxiliar del Superintendente del Superintendente Auxiliar en Operaciones de Campo de la Policía de Puerto Rico
- El Director de la División de Robo y Fraude a Instituciones Bancarias adscrita a la Oficina del



Superintendente Auxiliar de Investigaciones
Criminales

- El Director del Centro Estatal de Niños Desaparecidos y Víctimas de Abuso adscrito al Departamento de Justicia

Los Oficiales de Enlace serán designados por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico y el Secretario del Departamento de Justicia, respectivamente.

Sección 6. Procedimiento a Seguir por el Agente de la Policía de Puerto Rico que Atiende una Querella de Secuestro de un Menor

El agente de la Policía de Puerto Rico es quien único puede corroborar que se trata del secuestro de un menor y complementará el formulario PPR-705 provisto para este propósito. El Centro de Mando del área donde ocurren los hechos remitirá el formulario PPR-705, por facsímil, a la División de Radio Control. La División de Radio Control corroborará preliminarmente que la querella cumple con los criterios para la activación del Plan de AMBER y notificará inmediatamente de la misma a los Oficiales de Enlace. Los Oficiales de Enlace evaluarán a fondo la querella, el formulario y toda la información



disponible, de ser necesario, se comunicarán con el agente de la Policía de Puerto Rico primero en responder a la querella y el supervisor de éste. Los Oficiales de Enlace son las únicas personas que pueden determinar si procede o no el activar el Plan AMBER y de emitir la Alerta AMBER. El alerta AMBER únicamente puede ser emitido por el NWS a través del NWR y de AWIPS.

Sección 7. Acción que el Agente debe Tomar al Atender la Querella del Secuestro de un Menor

Cuando un menor es reportado como secuestrado, el agente que atiende la querella debe requerir la información que se menciona a continuación. Además, deberá prestar atención al comportamiento, tono de voz y otras características del informante que puedan contribuir al desarrollo de la investigación.

A. Preguntas básicas que el Agente debe hacer al informante:

- 1) Identificación del informante
- 2) Lugar del secuestro
- 3) Edad del menor

- 4) Información del menor; nombre y descripción (peso, estatura, edad, fecha de nacimiento, color de pelo, ojos y piel, derecho o zurdo, marcas o cicatrices y vestimenta).
- 5) Fecha y hora del secuestro
- 6) Información del secuestrador (vehículo, dirección hacia donde se dirige, edad, estatura, peso, constitución física color de piel, ojos y cabello, marcas o cicatrices, vestimenta y otros).
- 7) Lugar donde se encuentra el secuestrador, si se conoce.
- 8) Solicitar fotos del menor y del secuestrador (si están disponibles).
- 9) Relación entre el secuestrador y el menor, si alguna.
- 10) Presencia de algún impedimento físico o mental en el menor o el secuestrador (Ej. Si tiene necesidad de ingerir algún medicamento).
- 11) Nombre, dirección y teléfono de los padres o encargados del menor.

B. Para tener un marco de referencia de acciones, consideraciones y actividades que puedan ayudar a llevar a cabo de manera

productiva y exitosa las investigaciones en casos de menores secuestrados, el agente primero en responder, el oficial de supervisión y el oficial investigador deben hacer referencia a la Lista de Investigación para los Primeros en Responder.

- C. Todo oficial de ley y orden, federal, estatal o municipal, que sea el primero en responder en la escena de una querella de un menor secuestrado y que no sea miembro de la fuerza de la Policía de Puerto Rico, deberá inmediatamente referir la querella a la Comandancia de Área de la Policía de Puerto Rico donde ocurren los hechos y brindar toda la cooperación necesaria para que la Policía de Puerto Rico proceda de conformidad con lo establecido en este Reglamento y pueda dar con el paradero del menor lo antes posible. Dicho oficial de ley y orden está obligado a requerir la información que se detalla en la Sección 7 de este Reglamento antes de referir la querella a la Policía de Puerto Rico.

Sección 8. Criterios para Activar el Plan AMBER de Puerto Rico

Para que el Plan de Alerta AMBER pueda ser activado, tienen que estar presentes los siguientes criterios:



- A. Un agente de la Policía de Puerto Rico corroborará que en efecto, un menor ha sido secuestrado;
- B. Un agente de la Policía de Puerto Rico evaluará si las circunstancias que rodean el secuestro del menor indican que éste se encuentra en peligro de muerte o de sufrir grave daño corporal, aún cuando el menor haya sido secuestrado por la madre, el padre o algún otro familiar.
- C. Se tendrá suficiente información sobre la descripción del menor, del presunto secuestrador y del vehículo de motor utilizado en el secuestro para determinar que la activación del Plan de AMBER es necesaria y envolver a la ciudadanía en la búsqueda, tanto del menor como del secuestrador;
- D. El Centro de Mando de la Comandancia de Área, en que ocurre el secuestro, se asegurará que toda la información del menor secuestrado y del secuestrador sea registrada inmediatamente en el sistema del NCIC. De no estar disponible el sistema del NCIC, dicha Comandancia de Área se comunicará, vía radio o teléfono, con otra Comandancia de Área o Radio Control para asegurarse que el menor sea

registrado en el NCIC. Bajo ningún concepto se demorará o se dejará de registrar la información de un menor secuestrado y del secuestrador en el sistema del NCIC.

- E. Si los Oficiales de Enlace activan el Plan AMBER se comunicarán con el NWS y con la Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1, siguiendo los protocolos correspondientes. El NWS emitirá la Alerta AMBER dando detalles a la ciudadanía sobre la descripción del menor, el secuestrador, del vehículo utilizado en el secuestro y cualquier otra información útil para dar con el paradero del menor y su secuestrador. La alerta AMBER emitida por el NWS instruirá a la ciudadanía a llamar la 9-1-1 para brindar dicha información que ayude en la búsqueda del menor secuestrado.
- F. Cuando la Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1, sea la primera en recibir la querella de un menor secuestrado registrará la información requerida por su módulo de Alerta AMBER e inmediatamente referirá la querella a la Comandancia de Área, Precinto y/o cuartel donde ocurren los hechos. La Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1 le proveerá,

con regularidad, a la Policía de Puerto Rico informes y reportes registrados en su módulo de alerta AMBER.

G. En caso de que la Policía de Puerto Rico active el Plan AMBER y el NWS emita la correspondiente alerta la Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1, recibirá y tramitará las llamadas de la ciudadanía relacionadas con el secuestro de un menor conforme al protocolo.

H. No se activará el Plan AMBER de Puerto Rico ni se emitirá una Alerta AMBER es los siguientes casos;

- 1) Cuando el secuestrador haya demandado una recompensa o intercambio por la liberación del menor
- 2) En la desaparición de adultos y jóvenes que abandonan su hogar.
- 3) Cuando el menor es trasladado a otras jurisdicciones por uno de sus padres.
- 4) Cuando el menor sea secuestrado por uno de sus padres o familiares, y se determine que no esta en peligro de muerte o de sufrir grave daño corporal.



La Policía de Puerto Rico debe asegurarse de que no se abusará de la activación del Plan de AMBER para evitar la falta de confianza de la ciudadanía en el mismo.

Sección 9: Resumen de los Pasos para la Activación

- A. El agente de la Policía de Puerto Rico recibe la querella e inicia una investigación siguiendo La Lista de Control de Investigación para los Primeros en Responder.
- B. Si ésta reúne los criterios, el agente de la Policía de Puerto Rico, a través del la comandancia de Área donde ocurren los hechos informará a la División de Radio Control. La División de Radio Control corroborará preliminarmente que la querella cumple con los criterios de activación del plan AMBER y si procede notificará a los Oficiales de Enlace para que evalúen a fondo todo lo relacionado con la querella.
- C. Los Oficiales de Enlace, luego de verificar que la querella reúne los criterios, activarán el Plan de Alerta AMBER, solicitarán al NWS que emita la Alerta AMBER y notificarán a la Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1 sobre dicha activación. Los oficiales de Enlace establecerán el Centro de Operaciones

del Plan AMBER notificarán a Immigration & Customs Enforcement (ICE), al FBI y a la Oficina de Información Pública de la Policía de Puerto Rico.

- D. ICE activará el protocolo correspondiente.
- E. Luego de emitirse la Alerta AMBER la Oficina de Información Pública de la Policía de Puerto Rico recibirá la información recopilada por el Centro de Operaciones del Plan AMBER que los Oficiales de Enlace entiendan sean útiles en la búsqueda del menor secuestrado y el secuestrador. La Oficina de Información Pública de la Policía de Puerto Rico será exclusivamente responsable de proveerle a los medios de comunicación dentro y fuera de Puerto Rico, en intervalos de media hora, hasta un período de 24 horas o un máximo de 72 horas, la información sobre el secuestro del menor y del secuestrador y sobre la desactivación del Plan AMBER.

Sección 10. Pasos para la Desactivación

- A. Si el menor no ha sido localizado, luego de transcurridas 24 horas, se desactivará el Plan de Alerta AMBER, pero se continuará con el proceso investigativo en casos de secuestro.

- B. Si el menor es localizado antes de las 24 horas desde la activación del Plan de Alerta AMBER, el Centro de Operaciones del Plan de Alerta AMBER notificará la Oficina de Información Pública para que ésta a su vez le informe a los medios de comunicación y a todas las agencias federales, estatales y municipales concernidas que el menor ha sido localizado y que el Plan y la Alerta han sido desactivados.

Sección 11. Procedimiento de Revisión

- A. Cualquier activación del Plan de Alerta AMBER y de la Alerta AMBER será revisada por un comité compuesto por dos (2) representantes de la Policía de Puerto Rico, dos (2) del Centro Estatal de Niños Desaparecidos y Víctimas de Abuso, dos (2) del FBI, dos (2) de ICE, un (1) policía municipal del Municipio de San Juan y un (1) policía municipal del lugar donde ocurre el secuestro (1) de la Asociación de Radiodifusores, y cualquier otro funcionario que designe el Superintendente.
- B. La revisión consistirá en verificar si la situación cumplió con los criterios establecidos para activar el Plan AMBER, emitir la



alerta, evaluar el desempeño de todas las partes concernidas e identificar las áreas en que se puede mejorar.

Sección 12. Derogación

Este Reglamento deroga cualquier otro Reglamento, memorando u orden que resulte incompatible con el mismo.

Sección 13. Cláusula de Separabilidad:

Si alguna parte, sección o disposición de este Reglamento fuera declarada nula, dicha declaración de nulidad no afectará las restantes partes, secciones o disposiciones del Reglamento.

Sección 14: Vigencia:

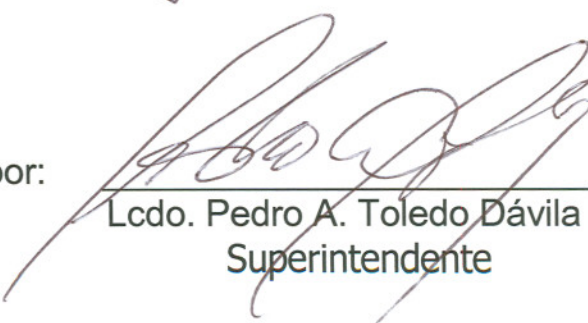
Este Reglamento comenzará a regir una vez aprobado por el Superintendente y luego de transcurridos treinta (30) días de presentado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Regístrese:

En San Juan, Puerto Rico a

20 de junio, 2005

Aprobado por:


Lcdo. Pedro A. Toledo Dávila
Superintendente

